

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00018 - 2008 15 ABR. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0000384 del 4 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, admitió solicitud de concesión de aguas, para las actividades de riego y llenado de lagos, a la Corporación Club Lagos de Caujaral.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó una visita de inspección técnica al Club, originándose el Concepto Técnico No. 00045 de enero de 2008, el cual establece:

" Al realizar la visita de inspección técnica, se encontró que existen una estación de captación ubicada en coordenadas 11°01'15,45"N, 74°53'30,62"W, que suministra agua para el riego de la canchas en el complejo de golf, el lleno de lagos internos del campo de golf y riego general.

El agua es captada por una tubería de succión en acero de 6", mediante una motobomba de Marca Hidromac con motor eléctrico Siemens de 60Hp, a 3560rpm y capacidad nominal de 250gpm (15,8 L/s), que conecta a un sistema de riego por surtidores a las áreas señaladas. Además se encuentra una bomba de igual dimensión en standby.

La cantidad de agua solicitada es de 30 l/s, durante 3 horas diarias, 7 días a la semana, lo que equivale a 9720 m³/mes, 116640m³/año.

El medidor de caudal se encuentra instalado. Al momento de la visita no se había iniciado el registro de consumo, por lo que es necesario requerir una lectura inicial para continuar con los reportes mensuales. El suministro es continuo durante 3 horas del día, suministrando a través de un sistema de riego por surtidores a las áreas de canchas, piscina y jardines. No se almacena agua".

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico y la normatividad aplicable al caso, se procederá a otorgar concesión de aguas al Club Lagos de Caujaral.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Artículo 37 ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000036 2008 15 ABR. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL".**

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1974, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*

b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$618.242.2	\$147.966	\$191.552.0	\$957.760.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000186 2008

15 ABR. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL".

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Corporación Club Lagos del Caujaral, con Nit No. 890.106.873-9, representada legalmente por el señor Raúl Garay Mora, concesión de aguas proveniente del Lago del Cisne, con un caudal de captación de 9729 m³/mes, 116640m³/año, para las actividades de actividades de riego y llenado de lagos.

PARÁGRAFO. La presente concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada en el cual se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos.
Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Presentar dentro del término de quince(15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, lectura del medidor correspondiente al primer mes de consumo registrado.
- Mantener informes de consumo mensual de agua que se utiliza dentro del complejo. Semestralmente se debe presentar un resumen de los consumos mensuales.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000186 2008 ABR. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL”.**

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

ARTICULO QUINTO: La Corporación Club Lagos del Caujaral, debe cancelar la suma de novecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos (\$957.760.2), por concepto de por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1401-035, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 00045 de enero de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 00045 2008 15 ABR. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL".**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Club Lagos del Caujaral, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

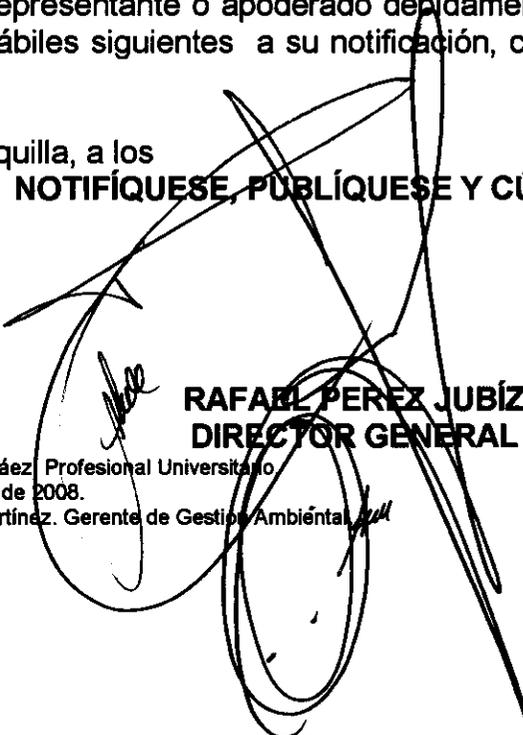
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Club Lagos del Caujaral, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


**RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
C.T No. 00045 de enero de 2008.
Revisó Marta Ibañez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. 1401-035

